

## TASAS DE AYUDA A LA NAVEGACION

### DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. ( en adelante TRLPEMM). Artículos del 237 al 244.

CUANTIA BASICA (A) :	0,29 €
CUANTIA BASICA (C) :	0,28 €

	Coeficiente	Cuantía Básica (A) (Art.240.2 TRLPEMM)	Cuantía Básica (C) (Art.240.2 TRLPEMM)	(A+C)	GT	Cuantías Básicas por coeficientes	Cuota Integra
Cuota íntegra de la tasa: ( art. 240 TRLPEMM)							
<b>a)</b>	<b>A los buques mercantes, así como pesqueros congeladores y en general aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:</b> la resultante del producto del número de G.T del buque por las cuantías básicas (A+C) y el coeficiente 0,035 en las tres primeras escalas de cada año natural en un puerto español						
	0,035	0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,01995 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * GT ( mínimo 100 GT) Exigible en las tres primeras escalas en el año natural en cada puerto español que entren (artículo 241.a)
<b>b)</b>	<b>A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura:</b>						
1º	<u>Buques y embarcaciones que tengan base en un puerto español:</u> la resultante del producto del número de GT del buque o embarcación por las cuantías (A+C) en cada año natural.						
		0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,57000 €	Cuantías Básicas (A+C) * GT ( por año natural)
2º	<u>Buques y embarcaciones que NO tengan base en un puerto español:</u> la resultante de dividir la cuota correspondiente a buques y embarcaciones con base en puerto español ( b.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.						
		0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,57000 €	Cuantías Básicas (A+C) * GT * (nºdías estancia / 365 días)
<b>c)</b>	<b>A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral</b>						
1º	<u>Buques y embarcaciones que tengan base en un puerto español:</u> la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por el coeficiente 50 en cada año natural						
	50	0,29 €	0,28 €	0,57 €		28,50000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente ( por año natural)
2º	<u>Buques y embarcaciones que NO tengan base en un puerto español:</u> la resultante de dividir la cuota correspondiente a buques y embarcaciones con base en puerto español ( c.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.						
	50	0,29 €	0,28 €	0,57 €		28,50000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * (nº días estancia / 365)
<b>d)</b>	<b>A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros, si su propulsión es a motor y superior a 12 metros si es a vela, provistas de certificado de registro español-permisos de navegación, o rol de despacho o dotación de buques</b>						
1º	<u>Embarcaciones que tengan base en un puerto español:</u> la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por la eslora (metros) por la manga (metros) y por el coeficiente 16 en cada año natural						
	16	0,29 €	0,28 €	0,57 €		9,12000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga ( por año natural)
2º	<u>Embarcaciones que NO tengan base en un puerto español:</u> la resultante de dividir la cuota correspondiente a embarcaciones con base en puerto español ( d.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.						
	16	0,29 €	0,28 €	0,57 €		9,12000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga * (nº días estancia/365)
<b>e)</b>	<b>A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros, si su propulsión es a motor, provistas de certificado de registro español-permisos de navegación, o rol de despacho o dotación de buques. Las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros se encuentran exentas (art. 171.e TRLPEMM)</b>						
1º	<u>Embarcaciones que tengan base en un puerto español:</u> la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por la eslora (metros) por la manga (metros) y por el coeficiente 40 en una sola vez y validez indefinida.						
	40	0,29 €	0,28 €	0,57 €		22,80000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga (Una sola vez y validez indefinida)
2º	<u>Embarcaciones que NO tengan base en un puerto español:</u> la resultante de dividir la cuota correspondiente a embarcaciones con base en puerto español ( e.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.						
	40	0,29 €	0,28 €	0,57 €		22,80000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga * (nº días estancia/365)

TASA DEL BUQUE (T-1)

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166 y del 194 al 204 y 245. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA					TITULARIDAD DEL ATRAQUE					BONIFICACIONES				COEFICIENTE FRECUENCIA
	COEFIC. (Art.197 TRLPEMM)	CUANTIA BASICA "B" (Art. 202 Y 197.2 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM Y Art.91 LPGE 2018)	ARQUEO BRUTO MINIMO DEL BUQUE (Art.197.1 TRLPEMM)	TIEMPO DE ESTANCIA (Art.197.1 y 200 TRLPEMM)	Atraca no otorgado en concesión/autorización (Art.197.a) TRLPEMM)		Atraca otorgado en concesión/autorización (Art.197.b) TRLPEMM)			Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM)	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional (Art. 245.4 TRLPEMM )	
						Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	CON espacio de agua suficiente en concesión o autorización (Art.197.b.1º)	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	SIN espacio de agua o con espacio de agua insuficiente en concesión o autorización (Art.197.b.2º)					
Escalas a las que le es de aplicación la Cuantía Básica "B".															
Lugar de atraque/fondeo: ZONA I															
Cálculo de la cuota íntegra (Art. 197.1 TRLPEMM)		1,43 €	1,15 €												
<b>Coefficiente (Art.197 TRLPEMM)</b>						1,00	0,80	0,60	0,50	0,70	0,60				
<b>1. Régimen general (Art.197.1)</b>	1,00	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	1,6445 €	1,3156 €	0,9867 €	0,8223 €	1,1512 €	0,9867 €				
Art. 197.1.d. Sólo para actualizarse, aprovisionarse o reparar (< 48 horas)	0,25	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,4111 €	0,3289 €	0,2467 €	0,2056 €	0,2878 €	0,2467 €				
Art.197.1.e.1º Buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros exclusivamente en la zona de servicio del puerto o aguas interiores.	4,00	1,43 €	1,15	/50 GT	días	6,5780 €	N/A	3,9468 €	N/A	4,6046 €	N/A				
Art.197.1.e.2º Buques destinados al dragado o al avituallamiento	4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €	N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A				
Art.197.1.e.3º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, fuera de un astillero	1,33	1,43 €	1,15	/50 GT	días	2,1872 €	N/A	1,3123 €	N/A	1,5310 €	N/A				
Art.197.1.e.4º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, o desguace, en astillero	0,50	1,43 €	1,15	/50 GT	días	0,8223 €	N/A	0,4934 €	N/A	0,5756 €	N/A				
Art.197.1.e.5º Buques pesqueros por paro biológico, veda o sin licencia	0,45	1,43 €	1,15	/50 GT	días	0,7400 €	N/A	0,4440 €	N/A	0,5180 €	N/A				
Art.197.1.e.6º Buques en depósito judicial	1,00	1,43 €	1,15	/50 GT	días	1,6445 €	N/A	0,9867 €	N/A	1,1512 €	N/A				
Art.197.1.e.7º Buques inactivos, pesqueros y artefactos flotantes	4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €	N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A				
Art.197.1.e.8º Buques para la prestación de servicios de remolque, amarre, practaje y otros servicios portuarios	2,33	1,43 €	1,15	/50 GT	días	3,8317 €	N/A	2,2990 €	N/A	2,6822 €	N/A				
Art.197.1.e.9º Buques de estancia superior a un mes, a partir del mes	4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €	N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A				
Art.197.1.f. Sin utilización de puerto de atraque o fondeo. Acceso o partida hasta/desde dique seco o flotante, grúa o instalación de varada sin utilización de puerto de atraque o fondeo	2,00	1,43 €	1,15	/100 GT	Una vez a la entrada y otra a la salida	3,2890 €	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				
Art.197.1.g.1º Buques de crucero turístico. Con carácter general.	0,70	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	1,1512 €	0,9209 €	0,6907 €	0,5756 €	0,8058 €	0,6907 €				
Art.197.1.g.2º Buques de crucero turístico. Puerto base.	0,56	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,9209 €	0,7367 €	0,5526 €	0,4605 €	0,6446 €	0,5526 €				
Art.197.1.g.3º Buques de crucero turístico. Misma compañía y más de 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas si manifiestamente estacional (todas las escalas en un trimestre)	0,50	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,8223 €	0,6578 €	0,4934 €	0,4111 €	0,5756 €	0,4934 €				

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA				TIPO DE FONDEO (Art. 199. TRLPEMM)				BONIFICACIONES			COEFICIENTE FRECUENCIA
	CUANTIA BASICA "B" (Art. 202 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM Y Art.91 LPGE 2018)	Arqueo Bruto mínimo del buque (Art.199 TRLPEMM)	Tiempo de estancia (Art.199 TRLPEMM)	Aguas no otorgadas en concesión o autorización (Art.199.a) TRLPEMM)		Aguas otorgadas en concesión o autorización (Art.199.b) TRLPEMM)		Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM)	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	
					Coefficiente (Art 199.a)	Coefficiente (Art 199.b)	Coefficiente (Art 199.a)	Coefficiente (Art 199.b)				
Escalas a las que le es de aplicación la Cuantía Básica "B".												
Lugar de Fondeo: ZONA II												
Cálculo de la cuota íntegra (Art.199 TRLPEMM)	1,43 €	1,15										
<b>1º Fondeo. Con Carácter General</b>	1,43 €	1,15	/100 GT	días	0,80	1,3156 €	0,40	0,6578 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Coefficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
<b>2º Buques en reparación siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación y buque que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento.</b>	1,43 €	1,15	/100 GT	días	0,48	0,7894 €	0,24	0,3947 €				

TASA DEL BUQUE (T-1)

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166 y del 194 al 204 y 245.  
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA					TITULARIDAD DEL ATRAQUE						BONIFICACIONES				COEFICIENTE FRECUENCIA
<b>Escalas a las que les es de aplicación la Cuantía Básica "S".</b>  Lugar de atraque/fondeo: ZONA I  Cálculo de la cuota íntegra (Art.197.1 TRLPEMM)  Cuantía Básica "S": sólo será de aplicación a las escalas de los buques que presten servicio marítimos calificados como Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) según la definición establecida en apartado 27º del Anexo II del TRPEMM.	COEFIC. (Art.197 TRLPEMM)	CUANTIA BASICA "S" (Art. 202 y 197.2 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	ARQUEO BRUTO MINIMO DEL BUQUE (Arts.197.1 TRLPEMM)	TIEMPO DE ESTANCIA (Art.197.1 y 200 TRLPEMM)	Atraque no otorgado en concesión/autorización (Art.197.a) TRLPEMM		Atraque otorgado en concesión/autorización (Art.197.b) TRLPEMM				Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad de las Islas Canarias (Art 245.5 TRLPEMM).	Coeficiente función número de escalas (Art.201.1) TRPEMM)
						Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	CON espacio de agua suficiente en concesión o autorización (Art.197.b.1º)		SIN espacio de agua o con espacio de agua insuficiente en concesión o autorización (Art.197.b.2º)						
								Atracados de costado	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	Atracados de costado	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)					
<b>Coefficientes (Art.197 TRLPEMM)</b>						1,00	0,80	0,60	0,50	0,70	0,60					
<b>1. Régimen general</b>	1	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	1,3800 €	1,1040 €	0,8280 €	0,6900 €	0,9660 €	0,8280 €					
Art.197.1.h.1º. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry. Con carácter general.	0,90	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	1,2420 €	0,9936 €	0,7452 €	0,6210 €	0,8694 €	0,7452 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Bonificación 40% (Art. 90 LPGE 2018)	Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
Art.197.1.h.2º. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry integrados en servicios marítimos regulares.	0,60	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	0,8280 €	0,6624 €	0,4968 €	0,4140 €	0,5796 €	0,4968 €					
Art.197.1.i. Buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.	0,25	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	0,3450 €	0,2760 €	0,2070 €	0,1725 €	0,2415 €	0,2070 €					

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA				TIPO DE FONDEO (Art. 199. TRLPEMM)						BONIFICACIONES				
<b>Escalas a las que les es de aplicación la Cuantía Básica "S".</b>  Lugar de Fondeo: ZONA II  Cálculo de la cuota íntegra (Art. 199 TRLPEMM)  Cuantía Básica "S": sólo será de aplicación a las escalas de los buques que presten servicio marítimos calificados como Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) según la definición establecida en apartado 27º del Anexo II del TRPEMM.	CUANTIA BASICA "S" (Art. 202 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	Arqueo Bruto mínimo del buque (Art.199 TRLPEMM)	Tiempo de estancia (Art.199 TRLPEMM)	Aguas no otorgadas en concesión o autorización (Art.199.a) TRLPEMM			Aguas otorgadas en concesión o autorización (Art.199.b) TRLPEMM			Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad de las Islas Canarias (Art 245.5 TRLPEMM).	Coeficiente función número de escalas (Art.201.1) TRPEMM)
					Coef. servicios marítimos interinsulares (Art.197.i)	Coeficiente (Art 199.a)	Importe	Coef. servicios marítimos interinsulares (Art.197.i)	Coeficiente (Art 199.b)	Importe					
<b>1º Fondeo. Con Carácter General</b>	1,20 €	1,15	/100 GT	días		0,80	1,1040 €		0,40	0,5520 €					
<b>2º Buques en reparación (por personal ajeno a la tripulación) y avituallamiento y aprovisionamiento en fondeo</b>	1,20 €	1,15	/100 GT	días		0,48	0,6624 €		0,24	0,3312 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Bonificación 40% (Art. 90 LPGE 2018)	Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
<b>i. Buques de serv. marítimos regulares puertos de un mismo archipiélago</b>	1,20 €	1,15	/100 GT	días	0,25	0,80	0,2760 €	0,25	0,40	0,1380 €					

**TASA AL PASAJE (T-2)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166, del 205 al 210 y 245.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL PASAJE (T-2)	ELEMENTOS DE LA CUOTA							Transportados en Buques integrados en Servicios Marítimos Regulares (Art. 208.d) TRLPEMM)			Transportados en Buques integrados en Servicios Marítimos Interinsulares (Art.208.e)			BONIFICACIÓN PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO Y ULTRAPERIFERIA DE LAS ISLAS CANARIAS			BONIFICACIÓN PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL		
					Art.245.5 TRLPEMM y Art 90 LPGE 2018			PASAJERO EN RÉGIMEN DE CRUCERO TURÍSTICO. Art.245.3 TRLPEMM y Art 90 LPGE 2018											
	Cálculo de la cuota íntegra (Art.208)				Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN autorización o concesión (Art.208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)
<b>Coefficientes ( Art. 208.a.TRLPEMM)</b>	<b>3,23 €</b>	<b>1,3</b>			<b>1</b>	<b>0,50</b>	<b>0,75</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,55</b>			<b>0,7</b>		
<b>Art.208.a.1º.1</b> Pasajeros en régimen de transporte en embarque o desembarque en tráficos entre países que apliquen el acuerdo Schengen	3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €	2,5194 €	1,2597 €	1,8896 €	0,6299 €	0,3149 €	0,4724 €	1,7321 €	0,8660 €	1,2991 €			
<b>Art.208.a.1º.2.</b> Pasajeros en régimen de transporte en embarque o desembarque en tráficos entre países que no apliquen el acuerdo Schengen	3,23 €	1,3	1,00	Pasajero	4,1990 €	2,0995 €	3,1493 €	3,3592 €	1,6796 €	2,5194 €	0,8398 €	0,4199 €	0,6299 €	2,3095 €	1,1547 €	1,7321 €			
<b>Art.208.a.1º.3.</b> Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final de travesía en embarque y desembarque, a aplicar el día del embarque o desembarque, repectivamente.	3,23 €	1,3	1,20	Pasajero	5,0388 €	2,5194 €	3,7791 €										3,5272 €	1,7636 €	2,6454 €
<b>Art.208.a.1º.4.</b> Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de la travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el días del embarque y desembarque.	3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €										2,2045 €	1,1022 €	1,6534 €
<b>Art.208.a.1º.5.</b> Pasajero de crucero turístico en tránsito. Por día o fracción de estancia en el puerto.	3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €										2,2045 €	1,1022 €	1,6534 €
<b>Art.208.a.1º.6.</b> Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque	3,23 €	1,3	1,30	Vehículo	5,4587 €	2,7294 €	4,0940 €	4,3670 €	2,1835 €	3,2752 €	1,0917 €	0,5459 €	0,8188 €	3,0023 €	1,5011 €	2,2517 €			
<b>Art.208.a.1º.7.</b> Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje en embarque o desembarque, (incl. elementos remolcados), con longitud total de hasta 5 metros de largo	3,23 €	1,3	2,90	Vehículo	12,1771 €	6,0886 €	9,1328 €	9,7417 €	4,8708 €	7,3063 €	2,4354 €	1,2177 €	1,8266 €	6,6974 €	3,3487 €	5,0231 €			
<b>Art.208.a.1º.8.</b> Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje en embarque o desembarque, (incl. elementos remolcados), con longitud total de más de 5 metros de largo	3,23 €	1,3	5,80	Vehículo	24,3542 €	12,1771 €	18,2657 €	19,4834 €	9,7417 €	14,6125 €	4,8708 €	2,4354 €	3,6531 €	13,3948 €	6,6974 €	10,0461 €			
<b>Art.208.a.1º.9.</b> Autocares y vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque	3,23 €	1,3	15,60	Vehículo	65,5044 €	32,7522 €	49,1283 €	52,4035 €	26,2018 €	39,3026 €	13,1009 €	6,5504 €	9,8257 €	36,0274 €	18,0137 €	27,0206 €			
<b>Art.208.a.3º.</b> Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas conjuntamente por embarque y desembarque si el viaje se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto.	3,23 €	1,3	0,20	Pasajero	0,8398 €	0,4199 €	0,6299 €	0,6718 €	0,3359 €	0,5039 €	0,1680 €	0,0840 €	0,1260 €	0,4619 €	0,2309 €	0,3464 €			

**TASA DE LA MERCANCIA (T-3)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante *TRLPEMM*)  
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93 y Disposición Final Vigésima Quinta.

TASA DE LA MERCANCÍA  EN INSTALACIONES O TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS QUE NO OTORGADAS EN RÉGIMEN DE CONCESION O AUTORIZACION (Art 215.a TRLPEMM)  Cálculo de la cuota íntegra (Art. 215.a TRLPEMM)	CUANTÍA BÁSICA "M" (A)	COEFICIENTE CORRECTOR (B)	COEFICIENTE ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA (C)	POR UNIDAD, TONELADA, ELEMENTO DE TRANSPORTE O VEHÍCULO	RESULTADO A*B*C	ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA				TRANSITO OPERACIONES DE TRANSITO MARÍTIMO	TRASBORDO		TRÁFICO INTERIOR OPERACIONES DE TRÁFICO INTERIOR	BONIFICACIONES		
						COEFICIENTES APLICABLES EN ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA (Son incompatibles entre si)					OPERACIONES DE TRASBORDO ENTRE BUQUES ATRACADOS	OPERACIONES DE TRASBORDO ENTRE BUQUES ABARLOADOS		PARA POTENCIAR Y CONSOLIDAR EL PAPEL DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	PARA INCENTIVAR LA CAPTACIÓN, FIDELIZACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO O ULTRAPERIFERICIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS
						OPERACIONES DE ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques Ro-Ro, Ro-Pax, Con-Ro Ferry pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.							
<b>RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS (Art.214.a.2º TRLPEMM)</b>	<b>2,65 €</b>	<b>1,30</b>				Art.214.a TRLPEMM	Art. 216.b TRLPEMM	Art. 216.b TRLPEMM	Art. 216.c TRLPEMM	Art. 214.b y 216.a TRLPEMM	Art.214.c.1º TRLPEMM	Art.214.c.2º	Art. 214.d	Art.245.4 TRLPEMM	Art.245.3 TRLPEMM	Art.245.5 TRLPEMM y Art. 90 LPGE 2018 Bonificación 40%. Coeficiente (1-40%)
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,1 metros.) (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	1,8603 €
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros ( por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €			1,8603 €
Plataforma de hasta 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €			1,8603 €
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,1 metros) (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €
Semirremolque y remolque (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10 m. (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,5 metros de longitud total (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €
Plataforma de más de 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €
Cabezas tractoras (por unidad)	2,65 €	1,30	0,6	Unidad	2,0670 €	2,0670 €	1,6536 €	1,2402 €	0,4134 €	0,5168 €	1,0335 €	0,6201 €	2,0670 €			1,2402 €
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,65 €	1,30	2,9	Unidad	9,9905 €	9,9905 €	7,9924 €	5,9943 €	1,9981 €	2,4976 €	4,9953 €	2,9972 €	9,9905 €			5,9943 €
Otras no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,65 €	1,30	0,5	Tonelada	1,7225 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,4306 €	0,8613 €	0,5168 €	1,7225 €			1,0335 €
Grupo de mercancía primero	2,65 €	1,30	0,16	Tonelada	0,5512 €	0,5512 €	0,4410 €	0,3307 €	0,1102 €	0,1378 €	0,2756 €	0,1654 €	0,5512 €			0,3307 €
Grupo de mercancía segundo	2,65 €	1,30	0,27	Tonelada	0,9302 €	0,9302 €	0,7441 €	0,5581 €	0,1860 €	0,2325 €	0,4651 €	0,2790 €	0,9302 €			0,5581 €
Grupo de mercancía tercero	2,65 €	1,30	0,43	Tonelada	1,4814 €	1,4814 €	1,1851 €	0,8888 €	0,2963 €	0,3703 €	0,7407 €	0,4444 €	1,4814 €			0,8888 €
Grupo de mercancía cuarto	2,65 €	1,30	0,72	Tonelada	2,4804 €	2,4804 €	1,9843 €	1,4882 €	0,4961 €	0,6201 €	1,2402 €	0,7441 €	2,4804 €	1,4882 €		
Grupo de mercancía quinto	2,65 €	1,30	1	Tonelada	3,4450 €	3,4450 €	2,7560 €	2,0670 €	0,6890 €	0,8613 €	1,7225 €	1,0335 €	3,4450 €	2,0670 €		

**RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA (Art. 214.a.1º TRLPEMM)**

Contenedor <= 20' (incluida plataforma de transporte de hasta 6,10 metros )	2,65 €	1,30	10	Elemento	34,4500 €	34,4500 €	27,5600 €	20,6700 €	6,8900 €	8,6125 €	17,2250 €	10,3350 €	34,4500 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	20,6700 €
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros	2,65 €	1,30	10	Vehículo	34,4500 €	34,4500 €	27,5600 €	20,6700 €	6,8900 €	8,6125 €	17,2250 €	10,3350 €	34,4500 €			20,6700 €
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Semirremolque y remolque	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m longitud total	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,65 €	1,30	25	Vehículo	86,1250 €	86,1250 €	68,9000 €	51,6750 €	17,2250 €	21,5313 €	43,0625 €	25,8375 €	86,1250 €			51,6750 €
Vehículo que se transporta como mercancía. Hasta 2.500 kg.	2,65 €	1,30	0,5	Vehículo	1,7225 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,4306 €	0,8613 €	0,5168 €	1,7225 €			1,0335 €
Vehículo que se transporta como mercancía. Más de 2.500 kg.	2,65 €	1,30	2	Vehículo	6,8900 €	6,8900 €	5,5120 €	4,1340 €	1,3780 €	1,7225 €	3,4450 €	2,0670 €	6,8900 €			4,1340 €



**TASA DE LA MERCANCIA (T-3)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM)  
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93 y Disposición Final Vigésima Quinta.

TASA DE LA MERCANCÍA  EN TERMINALES MARITIMAS DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONCESION O AUTORIZACION <u>CON</u> <u>ATRAQUE</u> OTORGADO EN CONCESION O AUTORIZACION (Art 215.a TRLPEMM)  Cálculo de la cuota íntegra (Art.215.a)	CUANTÍA BÁSICA "M"  (A)	COEFICIENTE CORRECTOR  (B)	COEFICIENTE DE ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA  (C)	POR UNIDAD, TONELADA, ELEMENTO DE TRANSPORTE O VEHICULO	RESULTADO  A*B*C	ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA				TRÁNSITO	TRASBORDO		TRÁFICO INTERIOR	BONIFICACIONES				
						OPERACIONES DE ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA	COEFICIENTES APLICABLES EN ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA (Son incompatibles entre si)				OPERACIONES DE TRANSITO MARÍTIMO	OPERACIONES ENTRE TRASBORDO ENTRE BUQUES ATRACADOS		OPERACIONES ENTRE TRASBORDO ENTRE BUQUES ABARLOADOS	OPERACIONES DE TRÁFICO INTERIOR MARÍTIMO	PARA POTENCIAR Y CONSOLIDAR EL PAPEL DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	PARA INCENTIVAR LA CAPTACIÓN, FIDELIZACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO O ULTRAPERIFICIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS
							Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular	Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques Ro-Ro, Ro Pax, Con-Ro Ferry pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.									
<b>RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>	<b>2,65 €</b>	<b>1,30</b>				0,50	0,80	0,60	0,20	0,25 y 0,25	0,2 y 0,5	0,2 Y 0,3	0,50			40%		
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,1 metros.) (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	0,9302 €		
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros ( por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €			0,9302 €		
Plataforma de hasta 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €			0,9302 €		
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,1 metros) (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €		
Semirremolque y remolque (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €		
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10 m. (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €		
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,5 metros de longitud total (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €		
Plataforma de más de 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €		
Cabezas tractoras (por unidad)	2,65 €	1,30	0,6	Unidad	2,0670 €	1,0335 €	0,8268 €	0,6201 €	0,2067 €	0,1292 €	0,2067 €	0,1240 €	1,0335 €			0,6201 €		
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,65 €	1,30	2,9	Unidad	9,9905 €	4,9953 €	3,9962 €	2,9972 €	0,9991 €	0,6244 €	0,9991 €	0,5994 €	4,9953 €			2,9972 €		
Otras no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,65 €	1,30	0,5	Tonelada	1,7225 €	0,8613 €	0,6890 €	0,5168 €	0,1723 €	0,1077 €	0,1723 €	0,1034 €	0,8613 €			0,5168 €		
Grupo de mercancía primero	2,65 €	1,30	0,16	Tonelada	0,5512 €	0,2756 €	0,2205 €	0,1654 €	0,0551 €	0,0345 €	0,0551 €	0,0331 €	0,2756 €			0,1654 €		
Grupo de mercancía segundo	2,65 €	1,30	0,27	Tonelada	0,9302 €	0,4651 €	0,3721 €	0,2790 €	0,0930 €	0,0581 €	0,0930 €	0,0558 €	0,4651 €			0,2790 €		
Grupo de mercancía tercero	2,65 €	1,30	0,43	Tonelada	1,4814 €	0,7407 €	0,5925 €	0,4444 €	0,1481 €	0,0926 €	0,1481 €	0,0889 €	0,7407 €			0,4444 €		
Grupo de mercancía cuarto	2,65 €	1,30	0,72	Tonelada	2,4804 €	1,2402 €	0,9922 €	0,7441 €	0,2480 €	0,1550 €	0,2480 €	0,1488 €	1,2402 €			0,7441 €		
Grupo de mercancía quinto	2,65 €	1,30	1	Tonelada	3,4450 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,2153 €	0,3445 €	0,2067 €	1,7225 €			1,0335 €		
<b>RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>																		
Contenedor <= 20' (incluida plataforma de transporte de hasta 6,10 metros )	2,65 €	1,30	10	Elemento	34,4500 €	17,2250 €	13,7800 €	10,3350 €	3,4450 €	2,1531 €	3,4450 €	2,0670 €	17,2250 €			Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	10,3350 €
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros	2,65 €	1,30	10	Vehiculo	34,4500 €	17,2250 €	13,7800 €	10,3350 €	3,4450 €	2,1531 €	3,4450 €	2,0670 €	17,2250 €	10,3350 €				
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €	15,5025 €				
Semirremolque y remolque	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €	15,5025 €				
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	2,65 €	1,30	15	Vehiculo	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €	15,5025 €				
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m longitud total	2,65 €	1,30	15	Vehiculo	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €	15,5025 €				
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,65 €	1,30	25	Vehiculo	86,1250 €	43,0625 €	34,4500 €	25,8375 €	8,6125 €	5,3828 €	8,6125 €	5,1675 €	43,0625 €	25,8375 €				
Vehículo que se transporta como mercancía. Hasta 2.500 kg.	2,65 €	1,30	0,5	Vehiculo	1,7225 €	0,8613 €	0,6890 €	0,5168 €	0,1723 €	0,1077 €	0,1723 €	0,1034 €	0,8613 €	0,5168 €				
Vehículo que se transporta como mercancía. Más de 2.500 kg.	2,65 €	1,30	2	Vehiculo	6,8900 €	3,4450 €	2,7560 €	2,0670 €	0,6890 €	0,4306 €	0,6890 €	0,4134 €	3,4450 €	2,0670 €				

## **TASA DE LA PESCA FRESCA (T-4)**

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 218 a 222.

Artículo 221.c). En el caso de que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

<b>GRUPO</b>	<b>PRECIO FIJADO EUROS/ KGRS.</b>	<b>CUANTÍA DE LA TARIFA</b>
GRUPO 1	<b>2,78 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 2	<b>2,09 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 3	<b>1,39 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 4	<b>1,04 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 5	<b>0,05 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 6	<b>0,06 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 7	<b>10,50 €</b>	<b>1,80%</b>

Para la liquidación de esta tasa el sujeto pasivo contribuyente al pago deberá presentar ante esta Autoridad Portuaria y antes de realizar la descarga la correspondiente declaración de conformidad a la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo, ( publicada en el B.O.E. núm 4 de fecha viernes 4 de enero 2002).

En cuya declaración y en el detalle de partidas, siguiendo las instrucciones para cumplimentar la declaración sumaria del apartado 3.2.6.5 Mercancías, destinado a la descripción de la mercancía en texto libre, se deberá indicar el nombre de la especie de pescado según la relación de la " Lista detallada de especies de pescado".

En el supuesto de no especificarse las especies de pescados que se relacionan a continuación, se entenderá que corresponden al GRUPO 1 ( VARIOS).

# ANEXO V

## TASA DE LA PESCA FRESCA

Lista detallada de especies de pescados				
GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3		
ABADEJO	ABAES	ACEDIA	DENTO	RATA
BOCINEGRO	AGUJAS	AGIOTE	GALLO	RAYA
BROTAS	BAILAS	ALETA DE RASA	GARAPELLO	RONCADOR
CABRILLAS	CONGRIOS	ALETA DE TIBURON	MEDREGAL	SALADO DE FACTORIA
CALAMARES	CHOCOS	ARAÑA	MORENA	SALADO SECO
CHERNES	DORADA	BACALAO FACTORIA	PALOMBO	SAMPIETRO
LENGUADOS	GALANA	BARRACUDA	PALOMETA	SAMA
LUBINAS	HALIBUT	BESUGO	PALOMETON	SARGO
MERLUCILLAS	PALADO	BRECS	PAMPA	SEPIA
MERLUZA	PERROS	CABEZOTE	PARGO DE MERCADO	TIBURON
MEROS	SALADOS	CABEZUDO	PLATIJA	TIGRE
PEZ ESPADA	RAPES	CALE	PESCADILLA	TOLLO
SALMONETES	SAIFIA	CHACARONA	POTA	ZALEMA
VIEJAS		COLA DE TIBURON	PULPO	ZAPATA
VARIOS		JUREL	RACASIO	VARIOS
		LISA	RUBIO	
GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	
ALBACORAS	FRESCO FACTORIA	SUBPRODUCTO	SARDINA	ALMEJAS
ANJOBA	FULA		FACTORIA	BOGAVANTES
ANTOÑITO	GALINA			CAMARONES
ARENQUE	HUEVAS			CANGREJOS
ATUN	LISTADOS			CARABINEROS
BACORETAS	LIRIO			GAMBAS
BERRUGATE	MARRAJO			LANGOSTINOS
BICA	JAREA			LAPAS
BOGA	OTROS TÚNIDOS			MARISCOS
BONTOS	PATUDOS			MEJILLONES
BURRO FACTORIA	PARGO FACTORIA			OSTRAS
BURRO MERCADO	RABILES			LANGOSTA
CORVINA	SABLE			
CHOPA	SARDINA			
CABALLA	SEDIOLA			
CAZON	TAZARTE			
CHICHARRO				

## TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (T-5)

### DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 223 al 230.

<b>EN DARSENAS O INSTALACIONES NAUTICO DEPORTIVAS NO CONCESIONADAS NI AUTORIZADAS EN ZONA I **** ( Art. 226.a TRLPEMM)</b>						
<b>TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO ( Art. 226.a TRLPEMM)</b>	COEFICIENTES POR ACCESO Y ESTANCIA	COEFICIENTE POR TOMA DE AGUA	COEFICIENTE POR TOMA DE ENERGIA ELECTRICA	CUANTIA BASICA "E"	IMPORTE EMBARCACIONES SIN BASE EN PUERTO ( Por metro cuadrado ocupado)	IMPORTE EMBARCACIONES CON BASE EN PUERTO (Por metro cuadrado ocupado)
1º.- Por acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo: superficie ocupada* (en metros cuadrados) x nº días estancia (completos o fracción) x cuantía básica "E" x Coeficiente. (Art.226.a.1º)	(Art. 226.a.1º) TRLPEMM	(Art. 226.a.2º) TRLPEMM	(Art. 226.a.2º) TRLPEMM	Art 229 TRLPEMM	Art 226.a TRLPEMM	(Art.226.a.TRLPEMM)
2º Por disponibilidad de servicios: superficie ocupada* ( en metros cuadrados) x nº días de estancia (completos o fracción) x cuantía básica "E" x coeficiente de toma de energía eléctrica y toma de agua						
<b>1. TIPO DE ATRAQUE O DE FONDEO</b>		<b>0,07</b>	<b>0,10</b>	<b>0,124 €</b>		<b>0,8</b>
ATRACADA DE PUNTA A PANTALAN Y MUERTO, BOYA O ANCLA	1,00	0,07	0,10	0,124 €	0,1451 €	0,1161 €
ATRACADA DE PUNTA A PANTALAN CON INSTALACION DE PANTALAN LATERAL	2,00	0,07	0,10	0,124 €	0,2691 €	0,2153 €
ATRACADA DE COSTADO A MUELLE O PANTALAN	3,00	0,07	0,10	0,124 €	0,3931 €	0,3145 €
ABARLOADA A OTRA ATRACADA DE COSTADO A MUELLE O PANTALAN U A OTRA ABARLOADA	0,50	0,07	0,10	0,124 €	0,0831 €	0,0665 €
FONDEADA CON AMARRE A MUERTO, BOYA O PUNTO FIJO	0,60	N/A	N/A	0,124 €	0,0744 €	0,0595 €
FONDEADA CON AMARRE MEDIANTE MEDIOS PROPIOS	0,40	N/A	N/A	0,124 €	0,0496 €	0,0397 €

<b>EN DARSENAS O INSTALACIONES NAUTICO DEPORTIVAS EN RÉGIMEN DE CONCESION O AUTORIZACION SITUADAS EN ZONA I ( Art. 226.b TRLPEMM)</b>							
<b>TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO ( Art. 226.b TRLPEMM)</b>	CUANTIA BASICA "E"	GENERAL Coeficiente	EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. ó A MOTOR < 9 M. Coeficiente	CON ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN Y AUTORIZACION** (Art. 226.b.1º TRLPEMM)		SIN ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN Y AUTORIZACION** (Art. 226.b.3º TRLPEMM)	
				IMPORTE  GENERAL	IMPORTE  EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. Ó A MOTOR < 9 M.	IMPORTE  TRANSEUNTES	IMPORTE  EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. Ó A MOTOR < 9 M.
1º.- Por acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo: superficie ocupada* (en metros cuadrados) x nº días estancia (enteros o fracción) x cuantía € x Coeficiente.	Art 229 TRLPEMM	Art. 226.b TRLPEMM	Art. 226.b TRLPEMM				
						1,8	1,8
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,124 €	0,39	0,15	0,0484 €	0,0186 €	0,0871 €	0,0335 €
Embarcaciones que tienen su base en puerto	0,124 €	0,32	0,10	0,0397 €	0,0124 €	0,0715 €	0,0004 €

\*Superficie Ocupada ( art. 227 TRLPEMM): "La superficie ocupada por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total por su manga".

\*\* En el caso de dársenas e instalaciones otorgadas en concesión o autorización podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada salvo renuncia expresa del concesionario (art 228.b TRLPEMM)

\*\*\* "En dársenas o instalaciones náutico-deportivas situadas total o parcialmente en Zona II, cuando el buque o la embarcación ocupe la Zona I la cuota de la tasa será la prevista en las letras a) y b) anteriores, según corresponda. Si, por el contrario, ocupa la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será el 30 por ciento de la prevista en las letras a), ordinal 1º, y b) anteriores para la Zona I y el 100 por ciento de la cuota de la tasa prevista en el ordinal 2º de la letra a) anterior para la Zona I, según corresponda."

## TASA UTILIZACION ESPECIAL ZONA DE TRANSITO (T-6)

### DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 223 al 230.

**CUOTA INTEGRAL** = SUPERFICIE OCUPADA (en metros cuadrados) \* Nº DIAS DE ESTANCIA (completos o fracción) \* CUANTIA BASICA ( T ) \* COEFICIENTE

DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN	COEFICIENTE (A) <small>Art.234.1 TRLPEMM</small>	CUANTIA BASICA "T" (B) <small>Art.235 TRLPEMM</small>	IMPORTE DIA (A * B)
Hasta el 7ª día	1	0,105 €	0,105 €
Desde el día 8º al 15º	3	0,105 €	0,315 €
Desde el día 16º al 30º	6	0,105 €	0,630 €
Desde el día 31º al 60º	10	0,105 €	1,050 €
A partir del día 61º	20	0,105 €	2,100 €

**TARIFA FIJA - SERVICIO DE RECEPCION DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante **TRLPEMM**). Artículo 132

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 92 y 93

**BUQUES DE CARGA EXCLUSIVAMENTE**

Tarifa Fija Servicio de desechos generados por buques de carga exclusivamente = [Componente "R1"]

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	COEFICIENTES (Art. 132.8 TRLPEMM)	COMPONENTE "R1" ( R1 = Coeficiente en función GT * 1 * 80€ )			BONIFICACIONES ( Sólo aplicable en el caso de no realización de descarga efectiva)				
		COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R1" (Art. 132.8 TRLPEMM)	DESCARGA MEDIOS MARINOS (Art. 132.8 TRLPEMM)	CERTIFICADO GESTION MEDIO AMBIENTAL (Art.132.10.a TRLPEMM)	NO EFECTUA DESCARGA MEDIANTE CERTIFICADO (Art.132.10.b TRLPEMM)	PLAN ENTREGA TRAFICO REGULAR Anexos I y V (Art.132.10.c TRLPEMM)	PLAN ENTREGA EN SUPUESTO 132.10.c) Solo Anexo V (Art.132.10.c.TRLPEMM)	PLAN ENTREGA EN SUPUESTO 132.10.c) Solo Anexo I (Art. 132.10.c. TRLPEMM)
		1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 0 Y 2.500 GT	1,5	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 2.501 Y 25.000 GT	6 x 0,0001x GT.	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 25.001 Y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001x GT) + 12	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES DE MAS DE 100.000 GT	24	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación

n = número medio de puertos diferentes en los que hace escala por periodo de siete días, siempre que sea igual o mayor que 2.

**BUQUES DE PASAJE**

Tarifa Fija Servicio de desechos generados por buques de pasaje = [Componente "R1" + Componente "R2"]

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	COEFICIENTES (Art. 132.8 TRLPEMM)	COMPONENTE "R1" ( R1 = Coeficiente en función GT * 1 * 75€ )			COMPONENTE "R2" ( R2 = Nº personas a bordo D.U.E. * 1 * 0,25€ )		DESCARGA MEDIOS MARINOS (Art. 132.8 TRLPEMM)
		COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R1" (Art. 132.8 TRLPEMM)	COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R2" (Art. 132.8 TRLPEMM)	Nº Personas a bordo	
		1,3	75 €	1,3	0,25 €	Declarado D.U.E.	1,25
BUQUES ENTRE 0 Y 2.500 GT	1,5	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES ENTRE 2.501 Y 25.000 GT	6 x 0,0001x GT.	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES ENTRE 25.001 Y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001x GT) + 12	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES DE MAS DE 100.000 GT	24	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25

BONIFICACIONES EN EL CASO DE BUQUES DE PASAJE ( Art. 132.10)	Artículo TRLPEMM	COMPONENTE "R1"		COMPONENTE "R2"	
		Bonificación sobre componente "R1" % (*)	Requisito Bonificación "R1"	Bonificación sobre componente "R2" % (*)	Requisito Bonificación "R2"
CERTIFICADO GESTION MEDIOAMBIENTAL DEL BUQUE	Art. 132.10.a	20%	Certificado de la Administración Marítima correspondiente al Anexo I	20%	Certificado de la Administración Marítima correspondiente al Anexo V
AUTORIZACIÓN PARA LA RETENCIÓN DE RESIDUOS A BORDO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA (Sin realizar descarga de Anexo I)	Art. 132.10.b	50%	Certificado de la Administración Marítima de retención de residuos de Anexo I	Sin Bonificación	Sin Bonificación
TRAFICO REGULAR CON PLAN DE RESIDUOS	Art. 132.10.c				
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega de desechos de Anexo I y Anexo V. No realiza descarga de ninguno de los Anexos	Art. 132.10.c	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo I y no realizar descarga efectiva de Anexo I	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo V
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega EXCLUSIVAMENTE ANEXO V. No realiza descarga de ninguno de los Anexos.	Art. 132.10.c	1/3x100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo I	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo V
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega EXCLUSIVAMENTE ANEXO I.	Art. 132.10.c	2/3x100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo I y no realizar descarga efectiva de Anexo I	Sin Bonificación	

(\*) Estas bonificaciones no serán de aplicación en el que caso de que el buque realice descarga efectiva del Anexo correspondiente

n = número medio de puertos diferentes en los que hace escala por periodo de siete días, siempre que sea igual o mayor que 2.